

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311000520170059002

Causante: Emigdio Ramírez

SUCESIÓN (IMPEDIMENTO)

El suscrito Magistrado manifiesta encontrarse impedido para continuar conociendo del asunto por concurrir la causal consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso. Los hechos son los siguientes:

1. El abogado **ISAAC JIMÉNEZ REYES**, que en este asunto representa los intereses de la heredera **GLADYS GALICIA MONTEALEGRE**, radicó el 5 de octubre de 2021 queja disciplinaria en contra del suscrito, en calidad de Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., atribuyendo una mora judicial con respecto a la resolución del recurso de apelación interpuesto contra el auto que desató el incidente de regulación de honorarios dentro del radicado 11001311001120170107900 en el marco del proceso de sucesión de Silvano Quintero.

2. Mediante auto del 22 de febrero de 2023 la Magistrada **DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ** de la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** ordenó iniciar investigación disciplinaria, rad. 11001-08-02-000-2021-00464-00. El citado proveído me fue debidamente enterado y procedí a pronunciarme con escrito remitido el 28 de abril de 2023.



3. El 8 de septiembre de 2023 fue asignado a este despacho el conocimiento del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la señora **GLADYS GALICIA MONTEALEGRE** contra el auto del 1º de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, por medio del cual se resolvieron unas objeciones al trabajo de partición.

4. El artículo 141 del Código General del Proceso, prevé que «*Son causales de recusación las siguientes... 7. **Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación***» (Se resalta).

5. Entonces, teniendo en cuenta que, desde antes de repartirse el presente asunto en apelación, me encuentro formalmente vinculado a la investigación disciplinaria que interpuso el abogado **ISAAC JIMÉNEZ REYES**, apoderado judicial de la señora **GLADYS GALICIA MONTEALEGRE**, por cuenta de otro proceso, considero que se configura la referida causal de impedimento. Por lo tanto, en aras de garantizar la objetividad, imparcialidad y transparencia que debe distinguir a la administración de justicia, estimo prudente separarme del conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, se ordena que pase el expediente al despacho del Magistrado Dr. **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105c0b25968eb4f30f447cfdd4144cb6b8c4ea64a346aa54460d8e64fb8c06d8**

Documento generado en 25/09/2023 09:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>